



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 171-2005-Q/TC
TRUJILLO
JOSÉ PATROCINIO
RUITÓN SALAZAR

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 13 de diciembre de 2005

VISTO

El recurso de queja presentado por don José Patrocinio Ruitón Salazar; y,

ATENDIENDO A

1. Que el Tribunal Constitucional conoce en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de las acciones de garantía, de conformidad con el artículo 202.º, inciso 2), de la Constitución Política del Perú.
2. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 19.º del Código Procesal Constitucional y a lo establecido en los artículos 54.º a 56.º del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este Colegiado también conoce del recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional, siendo su objeto verificar que ésta última se expida conforme a ley.
3. Que de la información remitida por la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, con fecha 7 de diciembre de 2005, se advierte – según la razón expedida por la Secretaria de dicho Colegiado, obrante a fojas 19-, que la sentencia de vista no fue notificada al recurrente, debido a que éste no señaló domicilio procesal dentro del radio urbano de Lima.
4. Que el recurrente tomó conocimiento de la devolución de los actuados a la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, e interpuso recurso de agravio constitucional, respectivamente, los días 23 de mayo y 3 de junio de 2005, siendo declarado improcedente por haberse interpuesto ante un órgano incompetente.
5. Que si bien es cierto que el recurso de agravio constitucional fue interpuesto ante el *a quo*, éste, en virtud el principio *pro actione*, debió remitir el expediente al Supremo Colegiado, a fin que se pronuncie respecto de dicho recurso, toda vez que reunía los requisitos exigidos para tal finalidad, razón por la cual, el recurso de queja merece ser estimado.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

28
28

EXP. N.º 171-2005-Q/TC
TRUJILLO
JOSÉ PATROCINIO
RUITÓN SALAZAR

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica;

RESUELVE

Declarar **fundado** el recurso de queja. Dispone notificar a las partes y oficiar a los órganos jurisdiccionales de primera y segunda instancia para que procedan conforme a ley.

SS.
GARCÍA TOMA
ALVA ORLANDINI
LANDA ARROYO

Lo que certifico:

Sergio Ramos Llanos
SECRETARIO RELATOR(e)